RESOLUCIÓN N° 10-100-50-056
ENERO 28 DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN PARA LA ESCOGENCIA DE UN CONTRATISTA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SANTUARIO RISARALDA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y...

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 11, numerales 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, otorga competencia a los Alcaldes para celebrar contratos a nombre del Municipio, y por ende, ordenar y dirigir todos los trámites necesarios para realizar la selección objetiva del contratista.

Que la Ley 80 de 1.993 consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de ésta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que el Decreto 1333/86 señala igualmente como atribución de los alcaldes cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, las ordenanzas, acuerdos y decretos que estén en vigor, igual previsión efectúa el Artículo 91 de la Ley 136/94;

Que el artículo 91 de la ley 136/94 en su literal d) estipula que los Alcaldes en relación con la Administración Municipal, le corresponde dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.

Que la administración Municipal pretende suscribir convenio de transferencia a través del cual se transfieran recursos a la ASOCIACIÓN CASA DEL POBRE, para que esa entidad cumpla con el siguiente objeto contractual: **"TRANSFERIR POR PARTE DEL MUNICIPIO SANTUARIO RISARALDA A LA ASOCIACION CASA DEL POBRE LOS RECURSOS DEL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, SEGÚN EL PORCENTAJE ESTABLECIDO EN LA LEY 1276 DE 2009 PARA LA ATENCION DE LOS ADULTOS MAYORES INSTITUCIONALIZADOS"**.

Que la Administración Municipal cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 00090 del 14 de enero de 2026.

Que el Alcalde Municipal de Santuario Risaralda en atención al artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 expidió el correspondiente acto administrativo de justificación de la modalidad de contratación de selección para la escogencia de un contratista.

Que los estudios previos de que trata los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 fueron elaborados por la Secretaria de Desarrollo Social y Competitividad.

Que el Señor **CARLOS EVELIO GRANADA VALENCIA,** identificado con la cedula de ciudadanía N° 4.589.482 de Santuario Risaralda como representante legal de la **ASOCIACION CASA DEL POBRE** identificado con el Nit. 800.095.911-4, se encuentra debidamente facultada para suscribir este tipo de convenio de transferencia de recursos

Por las razones anteriormente expuestas, el Alcalde Municipal de Santuario Risaralda,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con lo establecido en Ley 1150 de 2007, y el Articulo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones legales y complementarias

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un contrato interadministrativo con el Señor **CARLOS EVELIO GRANADA VALENCIA,** identificado con la cedula de ciudadanía N° 4.589.482 de Santuario Risaralda como representante legal de la **ASOCIACION CASA DEL POBRE** identificado con el Nit. 800.095.911-4, para que cumpla el siguiente objeto contractual: **TRANSFERIR POR PARTE DEL MUNICIPIO SANTUARIO RISARALDA A LA ASOCIACION CASA DEL POBRE LOS RECURSOS DEL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, SEGÚN EL PORCENTAJE ESTABLECIDO EN LA LEY 1276 DE 2009 PARA LA ATENCION DE LOS ADULTOS MAYORES INSTITUCIONALIZADOS.**

ARTICULO TERCERO: Los argumentos en que se sustenta la escogencia del contratista bajo la modalidad de contratación directa esta plasmados en la parte motiva del presente acto administrativo y en los estudios previos que para tal efecto fueron elaborados por la Secretaria de Desarrollo y Competitividad del Municipio de Santuario y que forman parte integral de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: El proceso de selección del contratista bajo la modalidad anteriormente descrita, y toda la documentación de la etapa precontractual podrá consultarse por el público en general, veedurías ciudadanas, organismos de control y demás interesados en el seguimiento de los procesos de selección que adelanta el Municipio de Santuario Risaralda, en la oficina de Contratación adscrita al despacho del Alcalde municipal y/o en la página del secop II.

ARTICULO QUINTO: El presente proceso de selección esta soportado con la siguiente imputación presupuestal 2.3.2.02.02.009 "Servicios para la comunidad, sociales y personales", según certificado de disponibilidad presupuestal Nº 00090 del 14 de enero de 2026.

ARTICULO SEXTO: Que el presupuesto oficial para ejecutar el contrato asciende a la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($73.178.000,00).**

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente proveído, en consecuencia, no ordena la contratación bajo esta modalidad de ninguna otra necesidad con

características similares a la del objeto a contratar u otras, las cuales en todo caso requerirán de la orden individual de apertura por medio de otro acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución deberá publicarse inmediatamente a su expedición en el Sistema Electrónico para la contratación pública SECOP II a través del Portal Único de Contratación, de conformidad con las disposiciones legales contenidas en el Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO NOVENO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo).

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santuario Risaralda, a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

MIGUEL ANTONIO BEDOYA JIMÉNEZ
Alcalde Municipal

Proyectó: José Jairo Cartagena Ocampo – Asesor Jurídico
Reviso: José Jairo Cartagena Ocampo – Asesor Jurídico

SECRETARIA DE GOBIERNO